

DECRETO 2779 DE 1994

(diciembre 22)

Diario Oficial No 41.645, del 23 de diciembre de 1994

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Por el cual se adopta la tabla de salarios medios

nacionales para ser utilizada en el cálculo

de bonos y títulos pensionales.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en el ejercicio de las facultades que le confieren el

numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución

Política y el literal a), inciso 2 del

artículo [4o](#), del Decreto-Ley 1299

de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo [4o](#), literal a), inciso 2o del Decreto-Ley 1299 de 1994, corresponde al Gobierno Nacional oficializar la tabla de salarios medios nacionales que establezca el DANE;

Que la Dirección del Departamento Nacional de Estadística DANE mediante Resolución número 1588 de 1994 estableció la tabla de salarios medios nacionales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.<Artículo compilado en el artículo [2.2.16.8.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Para el efecto del cálculo de Bonos y Títulos Pensionales se adopta la tabla de salarios medios nacionales a que se refiere el artículo [117](#) de la Ley 100 de 1993 y consagrado en la Resolución 1588 de 1994 expedida por el Departamento Nacional de Estadística DANE. La tabla de salarios medios nacionales de utilización obligatoria para todo cálculo de Bono de Título

Pensional.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.8.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTICULO 2o.<Artículo compilado en el artículo [2.2.16.8.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> La tabla a que se refiere el artículo [1o](#) del presente Decreto expresada en términos de índice, con base 1 para el nivel de 12 años, edad mínima contemplada será la siguiente:

Edad	Salario medio	Edad	Salario medio
	Indice		Indice
12	1.000.000	42	3.020.004
13	1.006.649	43	3.041.946
14	1.135.599	44	3.058.210
15	1.206.678	45	3.068.682
16	1.279.752	46	3.073.323
17	1.354.687	47	3.072.096
18	1.431.251	48	3.065.019
19	1.509.273	49	3.052.111
20	1.588.504	50	3.033.468
21	1.668.693	51	3.009.187
22	1.749.612	52	2.979.401
23	1.830.933	53	2.944.284
24	1.912.388	54	2.904.026
25	1.993.652	55	2.858.858
26	2.074.416	56	2.809.030
27	2.154.318	57	2.754.790
28	2.233.031	58	2.696.446
29	2.310.209	59	2.634.304

30	2.385.489	60	2.568.691
31	2.458.524	61	2.499.933
32	2.528.971	62	2.428.355
33	2.596.463	63	2.354.341
34	2.660.676	64	2.278.237
35	2.721.264	65	2.200.368
36	2.777.921	66	2.121.119
37	2.830.357	67	2.040.814
38	2.878.287	68	1.959.800
39	2.941.441	69	1.878.421
40	2.959.570	70	1.796.985
41	2.992.482	71 o más	1.715.798

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.16.8.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTICULO 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C.,

a 22 de diciembre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

GUILLERMO PERRY RUBIO

El Ministro de Hacienda y

Crédito Público

MARIA SOL NAVIA VELASCO

El Ministro de Trabajo y

Seguridad Social



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

